

LOS CÁNONES SOBRE LA FORMACIÓN SACERDOTAL A LA LUZ DE LA NUEVA *RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS*: «EL DON DE LA VOCACIÓN PRESBITERAL»

THE CANONS ON THE PRIESTHOOD FORMATION IN THE LIGHT OF THE NEW RATIO FUNDAMENTALIS INSTITUTIONIS SACERDOTALIS: «THE GIFT OF THE PRIESTLY VOCATION»

RESUMEN

La promulgación de la nueva *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*: «El don de la vocación presbiteral» hace necesaria una revisión y actualización del sentido de las normas del Código de Derecho Canónico que se refieren a la formación sacerdotal. Este breve artículo trata de destacar esas novedades que vienen a aclarar o completar los cánones, pero, al mismo tiempo, destacar algunos interrogantes que plantea la lectura de la *Ratio*, apuntando algunas soluciones y dejando para una reflexión ulterior otras.

Palabras clave: Seminario, formación, *Ratio Fundamentalis*, sacerdocio.

ABSTRACT

The promulgation of the new *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*: «The gift of the priestly vocation» necessitates a revision and update of the meaning of the Code of Canon Law norms that refer to priestly formation. This short article tries to highlight those novelties that come to clarify or complete the canons, but, at the same time, highlight some questions posed by the reading of the *Ratio*, pointing out some solutions and leaving others for further reflection.

Keywords: Seminar, formation, *Ratio Fundamentalis*, priesthood.

Los cánones 232-264, relativos a la formación de los clérigos, han de aplicarse a la luz de la nueva *Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis*: *El don de la vocación presbiteral*, dada por la Congregación para el Clero el 8 de diciembre de 2016. Como sabemos, la *Ratio* es un texto de carácter

jurídico-normativo, más que un texto explicativo u orientativo, en el que se han de «establecer los principios y normas generales» que «han de observarse en todos los seminarios», según manda el canon 242 del CIC.

La nueva *Ratio*, siguiendo este principio, se autodefine como «un decreto general ejecutivo, ex can. 31, § 1, que aplica las normas canónicas relativas a la formación» (nota 6), los principios esenciales y las normas generales de formación con los que se determinan con mayor precisión las formas de observar la aplicación de la ley establecida en el Código de Derecho. El texto cuenta con la aprobación específica del Papa Francisco que ha ordenado su publicación (conclusión).

Si bien la opción tomada por la *Ratio* de incluir «orientaciones de diversa índole —teológicas, espirituales, pedagógicas, canónicas— y normas propiamente dichas» (introducción) puede parecer enriquecedora, a la larga podría hacer surgir no pocas dudas o perplejidades sobre la aplicación de algunas de sus orientaciones. Será tarea de las Conferencias episcopales discernir este aspecto en el momento de elaborar los planes nacionales, porque es del todo necesario que los formadores cuenten con un instrumento claro y útil para realizar su tarea.

Lo primero que observamos es que se trata de un documento ampliamente informado, con más de trescientas notas a pie de página, que ha tratado de recoger todas las aportaciones del Magisterio desde el Concilio Vaticano II, sistematizándolas, y que poco tiene que ver con la anterior *Ratio*, ni en la estructura sistemática¹, ni en la terminología usada², ni en muchos de los contenidos que son totalmente novedosos³, ni en el hecho mismo de unir la formación inicial a la formación permanente⁴.

1 La *Ratio* de 1970 estaba dividida en 18 partes, dedicando una gran parte de ellas a la formación intelectual: introducción, normas generales, la pastoral vocacional, seminarios menores y otras instituciones erigidas con el mismo fin, los seminarios mayores, los superiores, los profesores, los alumnos, la formación espiritual, la formación intelectual en general, los estudios literarios y científicos, el estudio de la filosofía y las ciencias afines, los estudios teológicos, estudios de especialización, la enseñanza doctrinal, los métodos de enseñanza, la formación propiamente pastoral, la formación continua. La nueva *Ratio* está dividida en 8 partes: normas generales, las vocaciones sacerdotales, los fundamentos de la formación, formación inicial y permanente, dimensiones de la formación, los agentes de la formación, organización de los estudios y criterios y normas

2 Ya no se habla de superiores sino de formadores; los candidatos no son alumnos sino seminaristas; incluso se renombren las etapas: discipular o de estudios filosóficos, configuradora o estudios teológicos y de síntesis vocacional o pastoral.

3 Se tratan específicamente los temas de las vocaciones adultas, los emigrantes, el discernimiento y el acompañamiento de los candidatos, el tratamiento de la homosexualidad o la protección de menores.

4 DVP 56: «La formación permanente representa una necesidad imprescindible en la vida y en el ejercicio del ministerio de cada presbítero; en efecto, la actitud interior del sacerdote debe caracterizarse

Los cambios no son casuales: intentan reflejar el proceso de formación como un camino de iniciación discipular, en respuesta a las nuevas situaciones, comprendiendo la formación de una manera unitaria, progresiva e integral⁵, una formación que se inicia en el seminario y continúa a lo largo de la vida.

La «gradualidad» es parte fundamental de la pedagogía formativa. Se puede hablar de la gradualidad de las etapas; se puede especificar la gradualidad dentro de cada etapa, trazando un camino formativo con medios y materiales concretos (objeto del proyecto formativo de cada Seminario); pero aún se puede hablar de la gradualidad de cada persona y cada grupo, que maduran de acuerdo a sus propias características y posibilidades.

¿En qué medida la nueva *Ratio* ha reordenado, matizado o completado algunas de las normas contenidas en el Código? Responder a esta pregunta será el objeto de esta intervención. No abordaremos todos los aspectos posibles, sino que hemos hecho una selección de los 10 que nos han parecido de mayor relevancia. Para ello seguiremos el orden de los cánones e iremos introduciendo las indicaciones oportunas en cada momento.

I. LAS VOCACIONES ADULTAS

El número 24 de la *Ratio* da algunas pautas básicas para aplicar el canon 233 § 2 referido a la atención y cuidado de las vocaciones adultas, un tema de gran trascendencia sobre todo en el momento presente, donde una parte no desdeñable de los candidatos proviene de este grupo de edad⁶:

En primer lugar, la Conferencia episcopal puede establecer un límite de edad para la admisión de dichas vocaciones o puede erigir un Seminario para este fin. Se añade la primera como nueva competencia a la que ya tenía

por una disponibilidad permanente a la voluntad de Dios, siguiendo el ejemplo de Cristo. Tal disponibilidad implica una continua conversión del corazón, la capacidad de leer la vida y los acontecimientos a la luz de la fe y, sobre todo, la caridad pastoral, para la entrega total de sí a la Iglesia según el designio de Dios».

5 DVP 92: «El concepto de formación integral reviste la máxima importancia, en cuanto que es la misma persona en su totalidad, con todo lo que es y con todo lo que posee, quien se pone al servicio del Señor y de la comunidad cristiana. El llamado es un «sujeto integral», o sea, un individuo previamente elegido para alcanzar una solidez interior, sin divisiones ni dicotomías. Para conseguir este objetivo es necesario adoptar un modelo pedagógico integral: un camino que permita a la comunidad educativa colaborar con la acción del Espíritu Santo, garantizando el justo equilibrio entre las diversas dimensiones de la formación».

6 El documento cita las fuentes: PDV 64 (AAS 84 [1992] 769-770); *Vocationes adultorum*, 12 (Enchiridion Vaticanum 5 [2000] 2102).

la Conferencia episcopal de fijar una edad superior a los 25 años cumplidos para recibir el presbiterado (canon 1031 §3), y se recuerda que la Conferencia episcopal tiene competencia, según el canon 237 §2, para crear un seminario interdiocesano de vocaciones adultas.

En segundo lugar, se precisa que debe hacerse una buena selección: «la acogida inicial de estas personas en el Seminario exige un recorrido espiritual y eclesial previo, durante el cual se pueda realizar un serio discernimiento de sus motivaciones vocacionales». Las preguntas que nos surgen inmediatamente: ¿en qué consiste ese «recorrido espiritual y eclesial»? ¿durante cuánto tiempo? ¿con qué instrumentos? ¿quiénes son los responsables? ¿cómo verificarlo?

Cierto que, al tratarse de personas más hechas, con un recorrido vital concreto, los cambios en cosas sustanciales son más complicados. No olvidemos que estamos dirigidos por hábitos y rutinas y que, a medida que pasa el tiempo, puede ser más difícil modificarlos. El cambio siempre será más sencillo cuando no afecte a aspectos muy rígidos de la personalidad, pero no es imposible. Por el contrario, la edad madura también ofrece ventajas: la experiencia de los años es un bagaje que no se tiene en la juventud y que ayuda a discernir mejor qué se quiere en la vida.

En tercer lugar, en la tarea formativa se usará un «oportuno método pedagógico y didáctico, que tenga en cuenta el propio perfil personal». Se entiende que se incorporan a la comunidad formativa del seminario mayor como uno más. También nos surgen algunas preguntas: ¿tendrán que hacer el curso propedéutico? ¿tendrán formador propio para ellos? ¿no se podría haber incluido aquí la indicación del canon 235 §2 que prevé una formación fuera del seminario, acompañado por un sacerdote experto?⁷

Curiosamente se equipara el neófito con el neo-converso (entendemos que ya bautizado anteriormente, porque si no la afirmación sería redundante): «es necesario evaluar con cuidado el tiempo transcurrido entre el Bautismo, o la conversión cristiana, y el ingreso al Seminario, evitando la posible confusión entre el seguimiento de Cristo y la llamada al ministerio presbiteral», citando el canon 1042, 3.º Recordemos que sólo se considera impedimento el primero y que la precaución («evaluar con cuidado»), no tanto el «tiempo» sino la evolución de la persona en ese tiempo, es para todos los candidatos, no sólo para los que han vivido recientemente un regreso a la fe de la Iglesia.

⁷ Sólo se hace una referencia a esta posibilidad en el número 188 cuando se habla de los diferentes tipos de seminario.

II. LAS VOCACIONES INDÍGENAS Y DE MIGRANTES

No se menciona en el CIC la peculiaridad, desde el punto de vista formativo, de las vocaciones indígenas o de los migrantes a los que la nueva *Ratio* dedica un espacio amplio. Es una nueva e interesante aportación. En concreto se señala:

Se ha de proporcionar una formación «inculturada» para que los candidatos indígenas no pierdan las raíces de su propia cultura, ofreciendo incluso un servicio vocacional en la propia lengua, en el contexto de la peculiar cultura local (n. 25). Nada que objetar, simplemente avisar del peligro de «segregar» a un grupo del resto cuando en la diócesis pueden darse realidades culturales múltiples (en no pocas ocasiones social o culturalmente enfrentadas), teniendo en cuenta la misión universal del ministro ordenado y su carácter esencial de agente de comunión.

Se ha de proporcionar un acompañamiento a los candidatos migrantes para una progresiva integración en la nueva realidad en la que se insertan sin olvidar tampoco su cultura de origen (n. 26). Ciertamente que el problema migratorio es cada día más acuciante y que hay que darle también una respuesta a nivel formativo. Al respecto, nos parece necesario distinguir los dos supuestos que recoge el texto de la *Ratio*:

Por una parte, están los que llegan con sus familias para establecerse en el país y piden ingresar en el seminario (n. 26). Es verdad que existirán diferencias culturales inevitables que habrá que ir trabajando para que se dé la integración necesaria en la Iglesia local a la que estarán llamados a servir, pero a nivel de discernimiento, a mi entender, no tendría que haber más dificultad que la que hay con el resto de sus compañeros.

Por otro lado, se habla de los seminaristas que «dejan la propia nación para recibir la formación para el presbiterado en otro lugar» (n. 27). Se trata de una realidad distinta a la anterior y, a mi entender, más compleja en el ámbito del discernimiento pues los posibles intereses humanos pueden sobreponerse con mayor facilidad a las motivaciones sobrenaturales. Así, al menos, lo ha entendido la Iglesia cuando ha pedido tomar precauciones especiales en el momento de recibir a sacerdotes de países de misión en diócesis de Europa o de Estados Unidos⁸.

8 CONGREGACIÓN PARA LA EVANGELIZACIÓN DE LOS PUEBLOS, Instrucción sobre el envío y la permanencia en el extranjero de los sacerdotes del clero diocesano de los territorios de misión (25 de abril de 2001), n. 3: «Este tipo de intercambio entre las Iglesias, que es un fruto concreto de la comunión universal, debe mantener un vigoroso impulso misionero. De esta manera se podrá evitar la tendencia que se verifica en un cierto número de sacerdotes diocesanos, incardinados en las Iglesias particulares de

III. LA ETAPA PROPEDÉUTICA

Con la nueva *Ratio* la formación inicial, tal y como establece el canon 235, parece alargarse al añadir una etapa propedéutica, de al menos un año de duración, en una comunidad distinta de la del seminario mayor y, donde sea posible, en una sede propia (n. 59). Las otras etapas, si bien mantienen la duración, son denominadas de una forma nueva: de los estudios filosóficos o discipular, de los estudios teológicos o configuradora, y de pastoral o de síntesis vocacional (n. 57).

Surge el tema de la obligatoriedad de esta etapa propedéutica. La *Ratio* habla de «necesidad», y de que es «indispensable». De ahí se ha deducido que es «obligatoria» en todos los seminarios y para todos los seminaristas. No necesariamente: pienso sinceramente que en aquellas diócesis donde existe seminario menor, sin duda éste puede cubrir el objetivo principal que pretende la etapa propedéutica, que no es otro que «asentar las bases sólidas para la vida espiritual y favorecer un mejor conocimiento de sí que permita el desarrollo personal»⁹. Nos parece que someter a una etapa propedéutica a los seminaristas menores que desean pasar al seminario mayor, habiendo superado los objetivos formativos propuestos para esa etapa, sería algo ciertamente innecesario¹⁰.

En todo caso, el último (o los dos últimos cursos si se prefiere) del seminario menor (coincidiría en el caso de España con el bachillerato) podrían considerarse como etapa propedéutica a todos los efectos, pues la exigen-

los territorios de misión, que desean salir de su propio país, -a menudo con la motivación de proseguir los estudios, o por otros motivos que no son propiamente misioneros-, y se dirigen a países de Europa o de Norteamérica. Dichos motivos están representados muchas veces, sólo por las mejores condiciones de vida que estos países ofrecen y también porque algunas Iglesias de antigua fundación necesitan clero joven. Estas consideraciones persuaden al sacerdote a no volver a su propio país, contando, a veces, con el consenso tácito de su Obispo, otras veces, desobedeciendo la disposición del mismo que lo invita a regresar. Las distancias y las dificultades de comunicación contribuyen, frecuentemente, a que dichas situaciones irregulares no se normalicen.

9 DVP 59: «Esta etapa propedéutica es indispensable y tiene su propia especificidad. El objetivo principal consiste en asentar las bases sólidas para la vida espiritual y favorecer un mejor conocimiento de sí que permita el desarrollo personal. Para la introducción a la vida espiritual y la maduración en ella será necesario, sobre todo, iniciar a los seminaristas en la oración a través de la vida sacramental, la Liturgia de las Horas, la familiaridad con la Palabra de Dios, alma y guía del camino, el silencio, la oración mental, la lectura espiritual. Finalmente, éste es un tiempo propicio para un primer y sintético conocimiento de la doctrina cristiana mediante el estudio del Catecismo de la Iglesia Católica y para desarrollar la dinámica del don de sí en la experiencia parroquial y caritativa. Además, la etapa propedéutica podrá ser útil para completar la formación cultural si fuese conveniente».

10 Basta con repasar los objetivos formativos descritos en el «Plan de formación de los seminarios menores» de España (24 de abril de 1991) números 77-79 para justificar lo dicho.

cia de la formación del seminario menor, como afirma la propia *Ratio*¹¹, es incluso mayor que la que se señala para el periodo propedéutico, ya desde el mismo momento del ingreso¹². Y si existiera alguna laguna entre los objetivos señalados para el periodo propedéutico, con una mejora en la planificación del seminario menor sería más que suficiente.

IV. LA SOSTENIBILIDAD DEL SEMINARIO DIOCESANO

La afirmación del canon 237 prescribe el seminario mayor «en cada diócesis», pero no de forma taxativa sino «cuando sea posible y conveniente». Ya avisaba la anterior *Ratio* que no se puede fundar y mantener en actividad un seminario si no cuenta con los medios humanos y materiales suficientes (RFS 21). Ahora, la nueva *Ratio* determina un poco más eso y afirma: «habiendo valorado cuidadosamente las circunstancias del contexto eclesial, tengan también en consideración que exista un número suficiente de vocaciones y de formadores para garantizar una comunidad formativa y un cuerpo docente capaz de ofrecer una propuesta intelectual de calidad y que sea económicamente sustentable» (n. 188).

La *Ratio* no determina cuál sea ese número mínimo de formadores y formandos para que exista una verdadera comunidad educativa, algo que ciertamente resulta controvertido, pues es normal que un obispo se resista a «cerrar» su propio seminario con escaso número de alumnos esperando que

11 En los números 20-22 se habla de formación humana integral («sinceridad y lealtad consigo mismos y con los otros, el progresivo desarrollo afectivo, la predisposición a vivir en comunidad, la capacidad para cultivar amistades fraternas, cierto nivel de responsabilidad en lo que respecta a los deberes personales y a las tareas que se les confían, la creatividad y el espíritu de iniciativa, el justo uso de la libertad, la disponibilidad a un camino de oración y de encuentro con Cristo»), formación espiritual bien fundamentada («por la oración y por la fuerza del Espíritu Santo, de modo que crezcan en actitudes de humilde servicio, entendido como disponibilidad hacia los demás y como atención al bien común; obediencia, comprendida como confiada escucha; castidad juvenil, como signo de la pureza en las relaciones y en el don de sí mismos; y pobreza, como educación para la sobriedad en el uso de los bienes y para la sencillez de vida [...] vida litúrgica y sacramental, junto a la devoción mariana y a otros ejercicios de piedad cotidianos o periódicos») y adecuada formación intelectual («la preparación escolar requerida en la propia nación para acceder a los estudios universitarios»).

12 DVP 19: «Para la admisión a los Seminarios Menores conviene considerar algunas cualidades del adolescente, los «indicios de la vocación» específicos y algunas experiencias anteriores a la entrada en el Seminario, que fundamentan y cualifican la vida de fe de los jóvenes: por ejemplo, el vínculo espiritual con un sacerdote, una intensa vida sacramental, una práctica inicial de la oración, la experiencia eclesial en una parroquia o en grupos, asociaciones o movimientos, la participación en el programa vocacional promovido por la Diócesis, el desempeño de un servicio en la comunidad eclesial de referencia. Conviene considerar también algunas cualidades humanas que, debidamente desarrolladas, pueden ayudar a los jóvenes en su maduración vocacional. Se espera, por tanto, que los formadores evalúen la idoneidad integral (espiritual, física, psíquica, moral e intelectual) de los posibles candidatos.

siempre el futuro podrá ser mejor. Lo mismo sucede con el sostenimiento económico, que en algunos casos ni siquiera constituye un problema dado que en no pocas diócesis existen fundaciones o legados en favor del seminario que cubren todos los gastos. En la *Ratio* nacional podrían darse criterios más concretos para orientar el discernimiento de los casos particulares, pero quedaría siempre el obispo libre de obrar según su propio criterio.

Como solución alternativa, señala la *Ratio*, la posibilidad de confiar los propios alumnos al seminario de otra diócesis o erigir un seminario interdiocesano, regional o nacional en cuyo caso el diálogo entre los Obispos interesados, el acuerdo entre ellos sobre la metodología formativa elegida y la confianza concedida a los responsables del Seminario, representan los presupuestos necesarios para una buena gestión de la actividad educativa (n. 128).

V. NOVEDADES CON RESPECTO AL EQUIPO FORMADOR

El canon 239 el conjunto de personas a quienes corresponde la dirección del seminario. A las figuras ya consolidadas del rector, el vicerrector, el ecónomo, el director espiritual y otros formadores y profesores actúan como auxiliares del rector y bajo su autoridad, la nueva *Ratio* considera la posibilidad de nombrar «coordinadores» de las diversas áreas (n. 137):

El «coordinador de la dimensión humana», que promueve la creación de un clima comunitario propicio para el proceso de maduración humana de los seminaristas, en colaboración con otras figuras competentes en los ámbitos psicológico, deportivo, médico, etc.

El «coordinador de la dimensión intelectual», cuando la organización de los estudios está gestionada por el mismo Seminario, a quien corresponde proyectar el plan de estudios, aprobado por la competente autoridad eclesiástica, y acompañar y sostener a los maestros. Coordina, además, la secretaría de estudios y es responsable de la biblioteca. ¿No es esta figura identificable con la del director de estudios al que se refiere 261 §2?

El «coordinador de la dimensión pastoral» se ocupa de la formación pastoral, teórica y práctica. Él identifica los lugares más idóneos para la práctica pastoral, organiza las experiencias de apostolado, en diálogo con sacerdotes, religiosos y/o fieles laicos.

En los Seminarios en que exista más de un director espiritual, uno de ellos será el «coordinador de la dimensión espiritual» que moderará la vida litúrgica y coordinará la actividad de los demás directores espirituales y de los eventuales confesores externos (n. 136).

Evidentemente el nombramiento de «coordinadores» de las diferentes áreas supone que existe de hecho un equipo amplio de formadores que asuman esas tareas y un grupo numeroso de seminaristas, pues en caso contrario un mismo formador deberá asumir varias «coordinaciones». Se trata de una estructura compleja para seminarios grandes, donde es necesario «compartimentar» las atribuciones de los formadores en bien de una mejor coordinación y eficacia.

VI. EL TEMA DE LA PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD

En la segunda parte del número 94 de la nueva *Ratio* encontramos un tema cuando menos controvertido. En ese número se insiste mucho en la necesaria apertura de los seminaristas a los formadores, quienes ejercen la función de «acompañar» a cada uno. Esta indiferenciación de las funciones disciplinarias y del acompañamiento personal es quizás la nota que más choca con la disciplina de la separación de foros que la legislación canónica ha defendido con celo.

Es verdad que se pide secreto a los formadores de lo que conocen de la vida de los seminaristas¹³, pero se invita a los candidatos a que se abran totalmente a ellos en temas que pueden pertenecer al foro de la conciencia¹⁴. Y ya que la *Ratio* no hace la distinción tradicional entre el foro de la conciencia (interno) y el foro externo (público)¹⁵, asignando a todo el equipo formativo el cuidado de ambos, podría correrse el riesgo de no respetar adecuadamente el derecho a la intimidad de los seminaristas, cuya vida personal parece que debería ser patente a todos los formadores¹⁶.

13 DVP 49. «El formador debe guardar en secreto cuanto conoce de la vida de los seminaristas. Un recto acompañamiento, equilibrado y respetuoso de la libertad y de la conciencia de los demás, que les ayude en su desarrollo humano y espiritual, exige que cada formador sea competente y esté dotado de los recursos humanos, espirituales, pastorales y profesionales necesarios».

14 DVP 94: «Para que tal acción educativa sea fecunda, es importante que cada seminarista tome conciencia y comunique a sus formadores su propia historia, el modo cómo ha vivido la propia infancia y adolescencia, la influencia que ejercen sobre él la familia y las figuras parentales, la mayor o menor capacidad de establecer relaciones interpersonales maduras y equilibradas, así como el manejo sano de los momentos de soledad».

15 El único lugar en que se menciona el foro interno es el número 136 cuando habla del director espiritual, a quien «incumbe la responsabilidad del camino espiritual de los seminaristas en el fuero interno y la guía y coordinación de los distintos ejercicios de piedad y de la vida litúrgica del seminario».

16 Cuando menos resulta desproporcionado lo que indica el número 200 al hablar de las tendencias homosexuales: «Por otra parte, conviene recordar que, en una relación de diálogo sincero y confianza recíproca, el seminarista debe manifestar a los formadores, al Obispo, al Rector, al Director espiritual y a los demás educadores, sus eventuales dudas o dificultades en esta materia».

La justificación para obrar así dada por la *Ratio* parece tener un carácter utilitarista y a mi modo de entender insuficiente: «estas informaciones son relevantes para escoger los instrumentos pedagógicos oportunos, para la evaluación del camino recorrido y para una mejor comprensión de eventuales momentos de regresión o de dificultad».

Y la cuestión se complica en el tema de la dirección espiritual, donde la *Ratio*¹⁷ se refiere al canon 239, § 2, donde se habla del director espiritual «oficial» (junto a los otros formadores del foro externo)¹⁸ y se omite el canon 246, § 4, que habla del acompañante espiritual libremente elegido (situado junto a los confesores, en el foro claramente interno)¹⁹.

Creo sinceramente que no se puede hablar de «plena libertad» del seminarista para elegir la persona a quien revelar su conciencia cuando se seleccionan previamente los sacerdotes designados por el Obispo que realizarán esta función y el seminarista ha de referirse única y exclusivamente a ellos; y cuando esa misma libertad se califica de «auténtica» identificándola con la apertura de la conciencia. Es más, la realidad es que en muchos casos sólo habrá uno, como sucede en la mayoría de los seminarios de nuestro entorno, lo que impediría hasta la mínima posibilidad de elección.

Me parece necesario seguir distinguiendo ambas figuras con el fin de garantizar dos derechos fundamentales de la persona consagrados por el propio Código: por una parte, la libertad de elegir la persona a quien yo quiero

17 DVP 107: «El Director espiritual ha de ser elegido con plena libertad por los seminaristas de entre los sacerdotes designados por el Obispo. Esta libertad es auténtica solo cuando el seminarista se abre con sinceridad, confianza y docilidad [...] Los seminaristas tengan a su disposición confesores ordinarios y también otros confesores, que vengán regularmente al Seminario; más aún, siempre deberán tener la posibilidad de dirigirse libremente a cualquier confesor, sea dentro o fuera del Seminario. Es deseable que, para una formación integral, el Director espiritual pueda ser también el confesor habitual».

18 Enumerado entre los formadores del foro externo, se encarga, en primer lugar, de la organización de la vida espiritual del seminario (vida de piedad, liturgia, retiros, ejercicios espirituales, charlas...), cuida de que todos los seminaristas cultiven esa vida espiritual y tengan un acompañante espiritual idóneo (libremente elegido) y expresa a los alumnos su voto acerca de la idoneidad para las órdenes, aunque ese voto nunca lo podrá comunicar al resto del equipo formativo por tratarse de un asunto del foro interno. El reglamento del seminario puede incluso prever que los alumnos lo visiten periódicamente —vgr. una vez al mes— para que los pueda conocer, al menos desde lo externo, pero nunca podrá obligarles a revelarle su conciencia si no lo desean hacer.

19 En la *Relatio* de la Congregación Plenaria para la reforma del Código (20-29 de octubre de 1981), la figura del *moderator vitae spiritualis* se declara jurídicamente diferente de la figura del *director spiritus* en el Seminario. El moderador o acompañante es libremente elegido por el alumno para confiarle su conciencia y puede coincidir con el confesor (el canon les sitúa en el mismo nivel, entre los formadores del foro interno).

revelar mi conciencia (c. 220) y, por otra parte, la libertad de elegir la propia forma de vida espiritual (c. 214)²⁰:

Con el fin de proteger la unidad de la formación, el alumno tiene obligación de comunicar al rector (o al obispo en su caso) el nombre del acompañante espiritual que ha elegido, si es distinto al director espiritual «oficial», para que haya una aprobación expresa por parte de la autoridad, llamada a discernir la idoneidad de quien presta ese servicio formativo desde fuera del seminario. Si el rector o el obispo no consideran idónea a la persona por razones objetivas indicarán al seminarista que elija a otra.

La unidad de formación no se pierde por dejar libertad al seminarista para que elija su acompañante. La unidad es contraria a la uniformidad²¹. Además, las limitaciones en derechos tan fundamentales son siempre odiosas. Creo que la *Ratio* nacional debería mantener esta distinción y dar las orientaciones pertinentes.

VII. LA ADMISIÓN DE CANDIDATOS PROCEDENTES DE OTROS CENTROS DE FORMACIÓN

Con la norma establecida en el canon 241 § 3 desapareció la centralización, vigente desde 1941²² y reafirmada por decreto de 1957²³, en favor de la Congregación de Seminarios que era la única competente para autorizar la admisión al seminario de quienes provenían de otra casa de formación.

La nueva *Ratio* establece que el Rector no se puede eximir de solicitar la documentación, también de tipo psicológico, relativa al tiempo transcurrido en otro instituto de formación. El interesado (ex seminarista o ex religioso y por ampliación, ex miembros de un instituto secular o de una sociedad de vida apostólica) deberá presentar una solicitud por escrito al Obispo, exponiendo su propio proceso personal y las motivaciones que condujeron a la expulsión o abandono de otro instituto de formación (n. 198).

20 IVAN PLATOVNJAK, *La direzione spirituale oggi: lo sviluppo della sua dottrina dal Vaticano II a Vita Consacrata (Tesis Gregoriana)*, Roma: PUPG 2001, 189-193 (Maurizio Costa, dir.); G. GHIRLANDA, *Aspetti della formazione sacerdotale nel Diritto canonico*, in: G. PITTAU - C. SEPPE (ed.), *Identità e missione del sacerdote*, Roma: Città Nuova 1994, 97-102.

21 FRANCISCO, *Homilía en la Misa de Pentecostés (4-06-2017)*: «La unidad se convierte en uniformidad, en la obligación de hacer todo juntos y todo igual, pensando todos de la misma manera. Así la unidad acaba siendo una homologación donde ya no hay libertad. Pero dice san Pablo, *donde está el Espíritu del Señor, hay libertad*».

22 Cf. AAS 33 (1941) 371.

23 Cf. AAS 49 (1957) 640.

Estas normas, que siguen lo establecido en su momento por la Congregación para la Educación Católica²⁴, pueden encontrar dificultades en su aplicación dada la ley de protección de datos personales dada en junio de 2003 y reglamentada en 2016 para la Unión europea. Son datos de carácter sensible que no pueden ser transferidos a terceras personas sin su consentimiento. Por eso deberá establecerse un protocolo al ingreso en el seminario de los candidatos que contemple la aceptación por escrito de las condiciones necesarias para que esto pueda realizarse y evitar las consecuencias legales, ciertamente graves, que podrían derivarse de un uso inadecuado o sin permiso de dichos datos personales.

VIII. LA *RATIO* UNIVERSAL Y LAS *RATIONES* NACIONALES

En canon 242 establece la obligatoriedad («habeatur») de elaborar un plan de formación a nivel de la Conferencia episcopal, basado en las normas dadas por la Suprema autoridad de la Iglesia. Como hemos indicado, la nueva *Ratio*, promulgada por la Congregación para el Clero treinta años después de que la Congregación para la Educación Católica actualizase en 1985 la *Ratio fundamentalis institutionis sacerdotalis* del 6 de enero de 1970, es de aplicación íntegra, no sólo en los seminarios diocesanos, sino también en las casas de formación de los movimientos y de las nuevas comunidades eclesiales, juntamente con la *Ratio nationalis* elaborada por la Conferencia Episcopal de la nación donde tal instituto se encuentre, bajo la autoridad del Obispo diocesano; se aplica parcialmente en los territorios de competencia de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos y con las debidas adaptaciones, en los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica, en las Asociaciones clericales con derecho de incardinar (esto es una verdadera novedad), las Prelaturas personales, y los Ordinariatos; pero no se aplica a las Iglesias orientales católicas que están sujetas a la competencia de la Congregación para las Iglesias Orientales (n. 1).

En cuanto a la *Ratio nationalis* se dan normas muy precisas (nn. 3-8) sobre su elaboración y aprobación por parte de la Congregación para el Clero (o en lo referente al plan de estudios, la Congregación para el Educación católica) con lo que no sería suficiente con añadir al texto de la *Ratio* universal alguna nota circunstancial, como sí estaba previsto cuando se elaboró

²⁴ CONGREGACIÓN PARA LA EDUCACIÓN CATÓLICA, Instrucción a las Conferencias episcopales acerca de la admisión en el Seminario de candidatos provenientes de otros Seminarios o familias religiosas (9 de octubre de 1986 y 8 de marzo de 1996).

el canon²⁵, sino que se deberá trabajar detalladamente el texto teniendo en cuenta las características y exigencias específicas del propio ambiente socio-educativo y promoviendo la colaboración entre las diversas circunscripciones eclesiales presentes en el territorio.

IX. LA NORMATIVA PARTICULAR

Conforme al principio de subsidiariedad, el canon 243 deja el legislador a la iniciativa de cada Obispo o grupo de Obispos interesados la aprobación del preceptivo reglamento de régimen interno para cada seminario, en el que las normas comunes se adapten a las circunstancias particulares. El reglamento (*ordinatio propria*) no son los estatutos (*statuta*) del c. 237 § 2 para seminarios interdiocesanos, ni tampoco los estatutos propios del seminario (DVP 128), sino las normas que ordenan la vida cotidiana, los criterios y procedimientos de la organización de la vida comunitaria

Aunque el canon no lo menciona, sí lo hace la *Ratio*, es necesario elaborar un proyecto de «formación integral», llamado también itinerario formativo, que explicita las líneas pedagógicas básicas (n. 10). Se trata, por lo tanto, de un documento donde se determinan los objetivos formativos en las diferentes dimensiones (humana, espiritual, intelectual y pastoral) y ámbitos (acompañamiento personal, vida comunitaria, relaciones externas), de modo que los seminaristas aprendan, construyan y desarrollen las competencias propias del pastor, gestionando los recursos necesarios, buscando que se cumplan las normas para garantizar el logro de las metas y estableciendo las actividades de evaluación.

Todo ello tendrá su reflejo más práctico en el plan anual (o programación de curso) elaborado con la colaboración de los propios seminaristas al inicio de cada ciclo escolar, en el que se subrayarán acentos concretos que se pretenden trabajar más intensamente según las necesidades del grupo.

X. LA DIMENSIÓN HUMANA DE LA FORMACIÓN

No encontramos en los cánones 244-258 un apartado específico dedicado a la dimensión humana de la formación (como sí lo tienen la formación espiritual [cc. 245-247], la formación doctrinal [cc. 248-252 y 254] y la forma-

25 Cf. Comm. 14 (1982) 162-163.

ción pastoral [cc. 255-25]), aunque se haga referencia a ella indirectamente en varias ocasiones (cc. 244; 245 § 1-2; 247).

Es de destacar, como aspecto muy positivo, que la *Ratio*, siguiendo *Pastores dabo vobis*, incluye esta dimensión «sin la cual toda la formación sacerdotal estaría privada de su fundamento necesario» (PDV 43) y lo hace muy ampliamente con el fin de promover el desarrollo integral de la persona, a nivel físico (salud, la alimentación, deporte y descanso), a nivel psicológico (equilibrio y madurez afectiva y sexual, autoestima, capacidad de relación), a nivel moral (conciencia formada, responsabilidad, buen juicio) o incluso estético.

La utilización de los medios de comunicación y la aproximación al mundo digital, muy especialmente en lo referido a las redes sociales que ya forman parte de la vida cotidiana de los jóvenes y que no pueden estar ausentes en la formación del seminario, a través de un uso vigilante, sereno y positivo (DVP 93-100).

El hecho mismo de haber pensado en la figura del «coordinador de la dimensión humana» (DVP 137), como ya indicamos anteriormente, pone de manifiesto la importancia que adquiere esta dimensión en el conjunto de la formación. Para que la formación sea lo más completa posible se sugiere la colaboración con otras figuras competentes en los ámbitos psicológico, deportivo, médico, etc.

En lo referido a la salud física (DVP 190), un tema que parecía ausente desde los años 50 y sobre el que se venía pasando de puntillas, la nueva *Ratio* manda explícitamente que las Conferencias episcopales emanen normas sobre las condiciones para el ingreso y sobre aquellas situaciones de salud que podrían impedir el ejercicio del ministerio. Este tema, muy delicado en las circunstancias actuales por la sensibilidad social con respecto a ciertas enfermedades o a las discapacidades, tiene que ser abordado con claridad de modo que sirva también de ayuda a quienes tienen que discernir sobre los casos particulares.

CONCLUSIÓN

Si bien es cierto que la nueva *Ratio* ha supuesto un paso adelante en la configuración de la formación para el ministerio ordenado, recibiendo formalmente muchos de los documentos del Magisterio posconciliar e incorporando algunas novedades interesantes, como ya hemos señalado antes, no es menos que todavía quedan en el aire muchas cuestiones que merecen ser

repensadas, interrogantes para los que no existe una solución ni rápida ni universal.

Un buen momento para esa reflexión serán los trabajos de elaboración de las *Rationes* que deberán hacer cada una de las Conferencias episcopales, adaptando la normativa universal a la situación particular de sus Iglesias, como señala el canon 242. El camino apenas está iniciado.

José San José Prisco
Pontificia Universidad Gregoriana